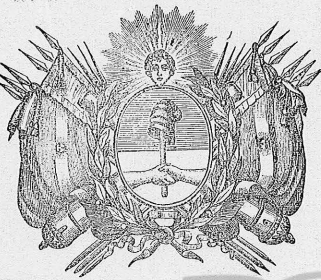


NACIONAL

EL



ARGENTINO.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE BUENOS AIRES...

NOTA: Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 4 de la tarde segun llegase a Santa Fe...

AMMANAQUE.

Table with columns for date, day, and other details. Includes 'Escuadrilla tipo' and 'Salida del Sol'.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobernador y C. en C. Espina Setiembre 12 de 1854. Vicejefe Corrientes...

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. José B. Gorostiaga.

El oficio firmado tiene la honra de participar a V. E. para que se digno hacerlo al Excmo. Sr. Presidente...

Dios guarde a V. E. muchos años.

JUAN PUJOL

Paraná Setiembre 25 de 1854. Acuse-se recibido y publique.

GOROSTIAGA.

El Gobernador y C. en C. Espina, Setiembre 12 de 1854. Vicejefe de Corrientes...

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. José B. Gorostiaga.

El infrascripto ha recibido la respetable nota de V. E. datada el 11 del que gira y adjunta a ella el superior decreto de la misma fecha...

Dios guarde a V. E. muchos años.

JUAN PUJOL

Paraná, Setiembre 26 de 1854. Publique-se.

GOROSTIAGA.

Miudad de Francia en el Plata. A bordo del "Flamenco", 16 de Setiembre de 1854.

Señor Ministro. Siendo uno de los principales objetos de mi viaje al Paraná el cambiar las ratificaciones del tratado concluido el 10 de julio de 1853...

Aceptad, Señor Ministro, las nuevas seguridades de la alta consideración de vuestro muy humilde y muy obsecante servidor.

El Excmo. Extranjero y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad el Emperador de los Franceses.

CIEVE A LA MOYNE. A Su Excelencia el Señor Don Juan María Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina.

Ministerio de R. en el Plata, Setiembre 18 de 1854. Incompleto. Excmo. Sr. Ministro del Interior...

Contestado a la estimada nota de V. E. dada a bordo del "Flamenco" el 16 del corriente, tengo el honor de decir a V. E. que he instruido de su contenido al Señor Presidente de la Confederación...

Con este motivo tengo el placer de reiterar a V. E. las consideraciones y estimas personales que soy de Vuestra Excelencia atento seguro servidor.

JUAN MARIA GUTIERREZ. Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, Cancellero A. Lemoyne.

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Setiembre 30 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederación Argentina en el Departamento del Exterior Dr. D. Juan María Gutiérrez.

El infrascripto tiene el honor de acusar a V. E. el recibo de su respetable nota de 10 del presente en que le adjunta el decreto expedido por el Excmo. Gobierno de la Nación...

Gracias al infrascripto aprovecharé esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de su aprecio y consideración distinguida.

Dios guarde a V. E. muchos años. HOMERIO CRESPINO. Por su Excelencia el Sr. Ministro y autorización de S. E.—El Oficial y Jefe del Ministerio de Gobierno.

Genaro Lassnaga. Paraná, Setiembre 27 de 1854. Publique-se.—GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

ESTADO que manifiesta la situación del Banco Nacional hasta el día de hoy, con respecto a la emisión, circulación y existencia del papel moneda creado por Ley de 9 de Diciembre de 1853.

Debe.

Haber.

Table with columns 'Debe' and 'Haber'. Includes 'Suma emitida hasta la fecha de hoy recibida en el Tesoro principal' and 'EXISTENCIAS'.

Contaduría General de la Nación, Paraná Setiembre 26 de 1854.

V. = B. =

Molinaux

Paraná 27 de Setiembre de 1854.

Publique-se.

GOROSTIAGA.

Departamento de Hacienda. Paraná, 26 de Setiembre de 1854.

Las leyes de Hacienda y Crédito sancionadas por el Congreso Constituyente, tal vez mal comprendidas por el país, y ejecutadas incautamente...

El mal si es grave, no es irremediable y por lo tanto debe evitarse desde ahora que tome mayores proporciones. Delante de esta crítica situación, el Ministro patriota e inteligente que dirige el Departamento de Hacienda se ha encontrado vencido...

La emisión del papel moneda creado por ley del Congreso Constituyente el 9 de Diciembre de 1853, siguiendo el Estado del Banco Nacional de fecha de hoy...

Restitú del mismo Estado, en existencia de quinientos diez y seis mil seiscientos un pesos, cuatro y medio reales. En los Bancos establecidos en la República para sus giros, cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos.

Los treinta y un pesos siete reales. Queda en balance contra el Gobierno, la cantidad de seiscientos setenta y seis mil ciento diecinueve pesos cinco reales.

Esta cantidad compuesta de trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos, dos y un actúan reales, existentes en Tesorería en dinero y letras de Adulman y de trescientos treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos, dos reales, siete octavos, gustados hasta la fecha, es la única que debe reputarse invertida...

Aunque esta moderada cantidad de seiscientos setenta y seis mil ciento diecinueve pesos, cinco reales, debe considerarse suficientemente garantida por la renta anual que la Nación percibe accidentalmente; sin embargo, la dificultad con que se han prologado los descuentos del papel moneda, al mínimo interés de seis por ciento anual y a seis meses de seis poniéndolo casi gratuitamente al alcance de todos, ha causado su deserción...

Esta operación, declaradamente inmorales y pública, gravando enormemente el tesoro de la Nación, paralizándolo el co-

mercio y la industria, desarrollando en el pais los inmorales hábitos del agiotaje con grave perjuicio de los empleados civiles y militares...

1. Mas como á pesar de aquellas disposiciones la inequidad crecia y los instintos del pais demandan que la circulacion llegue á colocarse en un estado normal...

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA—

HA ACORDADO Y DECRETA.

Art. 1.º—El Banco Nacional mandará cesar completamente la impresion, emision y emision de todo papel moneda desde la publicacion de este decreto.

2.º—Los seis millones de pesos mandados emitir por el artículo 2.º Capitulo 2.º de la ley de 9 de Diciembre de 1853 y limitados á dos millones y medio por decreto de 22 de Julio último, quedan reducidos á la cantidad de 676,119\$ 5 reales...

3.º—Todos los Bancos establecidos en la Confederacion procederán, desde que les sea oficialmente comunicado este decreto, al cobro de todos sus créditos y liquidacion de cuentas...

4.º—El Ministro de Hacienda dispondrá que todas las existentes en papel moneda de los Bancos subalternos, sean remitidas á la Administracion central de la Capital.

5.º—Quedarán disueltas en seguida todas las Administraciones de Hacienda y Crédito, excepto la de la Capital, que bajo el nombre de "Junta de Crédito Público," correrá con la renovacion del papel moneda que queda circulante.

6.º—El Ministro de Hacienda reglará la administracion de las Aduanas Nacionales, anexando á ellas las oficinas de los Bancos que hoy tienen parte en dicha administracion.

7.º—La cantidad de seiscientos setenta y seis mil ciento diez y nueve pesos centes reales en papel moneda que queda á cargo del Gobierno, será moneda circulante en toda la Confederacion, bajo las garantias que acuerda la ley de 9 de Diciembre de 1853.

8.º—La circulacion del papel moneda no excluye la intervencion en los contratos particulares de la moneda metálica de buena ley, de oro ó plata; pero el deudor cumplirá siempre su obligacion entregando el equivalente en papel moneda al cambio corriente del dia de la entrega...

9.º—Los impuestos públicos se abonarán en todas las oficinas fiscales en moneda metálica de buena ley, con exclusion especial de la moneda feble boliviana, ó su equivalente en papel moneda segun el cambio del dia del pago.

10.º—Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar el establecimiento con capitales del pais ó del exterior, de un Banco de descuentos con privilegio esclusivo de emitir billetes al portador, y reembolsables en metálico á la vista, á condicion de que el Banco convertirá á la paz en esta clase de billetes el papel moneda circulante, recibiendo en pago del Gobierno fondos públicos al sesenta por ciento.

11.º—Si esta negociacion no fuese posible hacerla en breve tiempo, el Gobierno solicitará de las Cámaras Legislativas próximas á instarse la creacion de los fondos con que haya de hacerse la amortizacion del papel moneda circulante.

12.º—Quedan en efecto las disposiciones que se espogan al presente decreto.

13.º—Dese ocurrentemente cuenta de este decreto al Congreso Legislativo; comunicándose á quienes correspondan, publicándose e inscribirse en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA.

Con el objeto de preparar la formacion del presupuesto general de gastos de la Confederacion, que debe presentarse á las Cámaras legislativas...

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Los Ministros del Gobierno de la Confederacion elevarán al conocimiento de este, por conducto del Ministerio de Hacienda, el presupuesto de gastos, asignaciones y sueldos de sus respectivos Departamentos desde el 20 al 31 del próximo mes de Octubre.

2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional

URQUIZA.

JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

El Gobierno de— Mendoza, Setiembre 5 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina del Excmo. Gobierno Nacional.

Ha recibido el infrascrito la nota circular de V. E. de fecha 11 de Agosto último, con el número 125 del "Nacional Argentino" que se le adjunta, en el que se registra el supremo decreto de 15 del mismo, por el que se ordena que todos los individuos pertenecientes al Ejército Nacional, vistan luto por tres dias consecutivos...

Respecto de rigorosa justicia del Excmo. Gobierno Nacional en honor del vencedor de Huestago, es una prueba clásica y elocuente de la alta estimacion que le merecen los distinguidos servicios que hizo á su patria en su larga carrera pública el finado General D. Carlos María Alvear...

Anuncio el infrascrito de tales sentimientos se honra en asegurar á V. E. que será fielmente cumplido el supremo decreto que se le encarga, el que hará que sea inmediatamente observado por los Cuerpos que componen el Ejército de esta Provincia.

PEDRO P. SEGURA.

JUAN IGNACIO ZERVA.

El Gobierno de— San Luis, Setiembre 5 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Confederacion Argentina, en el Departamento de Guerra y Marina General D. Rudecinda Alvarado.

La apreciable circular de V. E. de fecha 11 del pasado Agosto, en la que recibió el infrascrito con el número 125 del "Nacional Argentino" en cuyas columnas se registra el Supremo Decreto expedido con fecha 5 del próximo pasado con el objeto de tributar un justo homenaje fúnebre á las cenizas del benemérito difunto General D. Carlos María Alvear...

Grato es al infrascrito decir á V. E. que se han librado las órdenes necesarias para que dicho superior decreto tenga el maximo cumplimiento en todo el territorio de esta Provincia.

Al dejar así contestada la citada apreciable nota, el infrascrito acompaña á V. E. en el justo sentimiento que debe causarle tal acontecimiento.

Con este motivo se complace en saludarle con suelta consideracion y fino aprecio. Dio—guarde á V. E.

PABLO LUCERO.

CARLOS JUAN ROBRIZ.

Estado que manifiesta el numero de Abogados titulares existentes en la Provincia con especificacion de sus

Table with columns for Province, City, and Number of Lawyers. Includes entries for Entre Ríos, Corrientes, Misiones, and others.

Pará orden del Sr. Juez de Alzadas y...

Manual Quijano. Es último receptor. José Manuel Quijano. Oficial 1.º



"Tres demembraciones ha sufrido ya el patrimonio que con nuestra guerra y nuestros hechos armamos a la dominación española: la cuarta arrojada en un pueblo en el último grado de decrepitud y de disolución. Qué puede, sino nada, tener el pueblo, a quien los señores la decisión de nuevas tentativas libran?"

"SARMIENTO"

Hemos leído un pequeño libro publicado en Santiago del Chile en la imprenta de Julio Belin y Ca. en 1851, bajo el epígrafe "El ciudadano Argentino D. F. Sarmiento electo diputado a la Legislatura del Estado de Buenos-Aires, a sus Electores." Y en la rápida y ligera lectura que hemos hecho de él, solo encontramos la retractación política del que juzgó mal la situación del país, los hombres y la política seguida después de la caída de Rosas. No nos proponemos un exámen detenido de esa publicación, porque ni tenemos tiempo, ni las dimensiones de nuestro periódico nos lo permite. Pero haremos algunas reflexiones sobre ideas que no podemos dejar pasar en silencio.

El Sr. Sarmiento ha repetido hasta el fastidio que el General Urquiza se perdió, que el país marchaba a su ruina, desde que no escuchaban sus consejos. Lo dijo desde Río Janeiro al separarse de Buenos Aires, lo repitió en su Campaña en el Ejército Grande, y en mil pautillos que ha publicado en Chile, y queriendo hacer se profeta anunciaba nueva tiranía, designando el futuro tirano. Hoy confiesa su error, pero que dice: "No son lanzas, ni puñales, ni esbirros los que lo sufrieron. Son instituciones, intereses, pueblos, Congresos, leyes lo que hoy brota?" Luego nos permitirá hacernos notar que no comprendimos al hombre, ni al país, ni los sucesos que se desarrollaban a nuestra vista, y por eso habéis hecho fiasco en vuestras ligérrimas profecías. Y hoy así la confesáis cantando a la faz de los pueblos la patinada.

"La federación existe hoy, decís, y esto es el desenlace final de la lucha." No es

de hoy que existe la federación, su fecha es más antigua, recordad lo que habéis escrito otras veces. La federación ha existido desde mucho tiempo, lo que no existía era la Constitución federativa; pero la federación de hecho, la independencia provincial, ha existido antes y después de la caída de Rosas. La federación fué la esencia política levantada por Rosas, y fué el lema escrito en las banderas libertadoras del Ejército Grande, y para alzar la Constitución fué rotiva, vistosa levantar ese Ejército cuyos hielos rodeasteis. Así pues, no es el resultado de la lucha, puesto que fué el principio que la hizo triunfar.

"El odio de las provincias a Buenos Aires, hé ahí el principio santo de la federación." No, estáis no solo en error, Sr. Sarmiento, sino en contradicción con vuestros mismos escritos. Otras veces habéis asignado a la federación una causa más elevada, más filosófica, una causa que esplicabais por el modo de ser de nuestros pueblos, por el desierto, por el aspecto físico del país. Y al menos estáis más racional, que decir que el odio es el principio santo de la federación! Recordad, Señor, que habéis escrito a Arequipa!:"

"Rotó la unidad del virreinato y conseguida la emancipación, se despertó el espíritu local en todo su rudoza: y los pueblos veían en la unidad el recuerdo del régimen español, y la descentralización administrativa, política, financiera y militar era el resultado inmediato y positivo de la independencia colonial. Este es el origen de la federación. Robustecido por el andar del tiempo, por el modo de ser de nuestros pueblos, por las distancias inmensas a que están unos de otros, ha hecho que estas catorce ciudades arrojadas en el medio del estenso territorio argentino se hayan hecho centros de atracción para someter las localidades y de puntos de concentración del espíritu independiente de los campos, y la federación, que simboliza el gobierno de las localidades, ha venido a ser el único sistema posible de Gobierno entre nosotros. La centralización, la unidad, el abandono de las administraciones locales trae a los pueblos el recuerdo del gobierno unitario de las colonias. No es esto el origen de la federación

Norte-Americana, y es absurdo querer aplicar para nosotros, las causas y los remedios que produjeron aquella Confederación del Norte. Ni la raza, ni las creencias, ni los pueblos, tienen la más pequeña semejanza. La única similitud entre la Confederación de los E. U. de la América del Norte y nosotros, es ser republicanos, e habitantes de la América. En lo demás, hay una profunda disparidad.

"Hay una justa desconfianza", decís, que las autoridades nacionales inspiran a Buenos Aires, hé aquí el capital del sistema." Error! también, Señor, y lo que es peor error o mala fé. El pueblo de Buenos Aires no puede ni tiene derecho de temer a las autoridades nacionales, porque las autoridades nacionales no ven en Buenos Aires sino la mayor de las 14 provincias confederadas, y para propender al engrandecimiento nacional, no tienen la inferioridad de creer que se necesita anodinar y desparajar a ninguna de ellas. De la prosperidad y grandeza de cada una, vendrá la prosperidad y la grandeza nacional. En cuanto a ser el capital de nuestro sistema lo consideramos difícil, porque no vemos sino lo que llamais capital, y esperamos ver primero que lo que llamais nuestra sistema.

"La Federación, continuais, fué desde su origen entre nosotros el alzamiento de desalmados que desanquilaron toda autoridad." Esto es, Señor, más que absurdo, pensamos que es insolente.

Después desarrollais vuestras ideas guiando por lo que hicieron los americanos del Norte y fija la vista sobre la historia de aquel gran pueblo, qüeris que nosotros hagamos lo que hizo Washington, que juzguemos nuestras cosas como Jefferson juzgaba las de su país. Y aun creemos que querriais que digésemos las mismas palabras, y para no equivocarnos, que lo estudiásemos de memoria!

Proponéis en seguida un medio de transacción entre la Confederación Argentina y la Provincia disidente, medio que a un niño le parecería lo más fácil de realizar. Es por cierto un bonito capital para vuestro libro!

Nada más sencillo decís;

"La Confederación Argentina reconoce y aprueba la Constitución de Buenos Aires, y las autoridades emanadas de ella,

excepto el inciso del artículo primero, "con el ejercicio de su soberanía exterior", y el estado de Buenos Aires acepta y reconoce la Confederación, y las autoridades emanadas de su constitución, excepto el artículo tercero de ésta, que declara a Buenos Aires federalizada."

Que cosa más sencilla, es como decir, dos y dos son cuatro! Pero confiamos nuestra incredulidad, pensamos que hacéis fiasco por la centésima vez, apesar de que decís: "mismo paso traspasado en cuanto a mí mismo!"

Pero en lo que no podéis consentir, según vuestro libro, es en la desmembración de la Nacionalidad Argentina. A este respecto pensamos del mismo modo. Creemos con vos, Señor, que es una cobardía y una infamia desgarrar la historia de la patria, romper el estandarte que tremoló en los Andes, que se mostró glorioso en Pichincha y Jujin, en Tucumán y Salta, para satisfacer el odio de un bando político, el orgullo de un círculo desleal. Pensamos como vos, Señor, que seríamos traidores al nombre de Argentinos, y pugnemos ante las elevadas figuras de los guerreros de la independencia, los que fuésemos la debilidad de dejármos morir de la enfermedad que dió muerte a Colombia—La desmembración territorial. Os confiamos que nunca consentiremos en la cuarta desmembración del territorio de la República, y porque no queremos que se nos juzgue como "un pueblo en su último grado de decrepitud y disolución."

Mendoza,

Hemos recibido el Constitucional de Mendoza hasta el 6 del presente. El Gobernador habia salido a los Departamentos del Sur con el objeto de asegurar la frontera y realizar algunas mejoras. Con este motivo habia sido electo Gobernador interino el Sr. D. Agustín Delgado. Se trataba de la fundación de una Villa en Upsallata y hé aquí lo que dice a este respecto nuestro colega:

"En la última sesión de la Legislatura del martes 20 del presente, se ha leído un mensaje del P. E. por el que acompaña un proyecto de lei que un extracto es como sigue:

"Se manda fundar una Villa en Upsallata, en la localidad conveniente a las importantes ven-

bioteca del congreso

das. Era necesario que alguno de los pueblos de la República, se encargase de recibir y sostener el estandarte en nombre de todos ellos se dejó ese rango al que pertenecía, y por esta situación muy difícil lo habia tenido durante el viço y nuevo régimen.

Tenia además el señor Rivadavia, jefe de la política de Buenos Aires en ese tiempo, una esencia, que no tienen sus imitadores. La República carecía de un gobierno interior central, y a ningún poder constituído, de carácter nacional, reconocida Buenos Aires el ejercicio de esa atribución de todo el país. Hoy existe un gobierno nacional, reconocido por todas las provincias y por todas las naciones extranjeras; y es en menoscabo y desprecio de ese gobierno que asume la i Buenos Aires facultades que sólo a aquel pertenecen.

Pero su Constitución local dice que envías esas facultades solamente a los del que representan a un gobierno federal—Buenos Aires toma exclusivamente el rango de Estado independiente mientras no se reúne el Congreso.

El proyecto de Constitución de 1833, dice (art. I LX) Intelecto se reúne el Congreso, y en la Constitución... Entonces Buenos Aires asume todo el poder legislativo local interior, porque no hay un congreso ni constitución general; así asume todo ese poder y además el poder legislativo exterior, porque existe un congreso general y la Constitución general, pero Buenos Aires no ha querido reunirse a ellos.

Lo que no se puede ejercer legítimamente todos los días, tampoco se puede ejercer ni por una hora. No hai momento, no hai priorización de materia de leyes fundamentales. Toda Constitución es definitiva por esencia.

El 21 de febrero de 1818, cuando la Francia vacilaba sobre la forma que habia de dar a su gobierno acérfalo, asomóse la república por algunos momentos. En esa época a diez y seis años, todos iguales por de pronto, y si mañana nos distinguia la igualdad. Los nobles subiremos a nuestros sillones dorados, y los plebeyos, nuestros iguales privosidos, tendrán la bondad de bajar a sus bancaos sencillos. La República acabó a los dos años; pero no por elección como se cree, sino por el modo de ser de los hombres, que en todas partes tiene el cuidado de acabar con los desastros, provisoria o definitivos.

Se puede esperar que las autoridades de Buenos Aires, se abstengan de ejercer el rango de Nación, y dohen inmediatamente su cabeza ante la autoridad de la ex República?

Por lo demás, si Buenos Aires ha tomado el título de Estado, con el objeto de ocultar el absurdo de un gobierno de provincia que asume el libre ejercicio de su soberanía exterior, tampoco ha justificado su existencia, pues el Estado de Nueva York, y g. en la Federación de Estados Unidos, a pesar de que perteneciese a la división de los Estados Unidos, no se arrogaría jamás la soberanía exterior, que se ha dado Buenos Aires, sino en el caso calamitoso de haberse arruinada y di-

la provincia mucho de lo que el original daba a la Nación.

Sin embargo, ese trabajo subversivo es infinitamente superior, en cuanto a su integridad nacional, al de la Constitución reciente de Buenos Aires, que agrava hasta el último los jérones andrúquicos y desorganizados de su rango modelo.

Cuando se escribía el proyecto de 1833, no habia congreso, constitución, ni gobierno general. A falta de todo esto, Buenos Aires, bajo el gobierno regular del general Balcarce, aspiraba a constituir su pedazo de territorio; como en 1821, por iguales causas, Rivadavia empezó a fundar las instituciones de aislamiento, de que fué un empeño de la Constitución proyectada en 1833—En las dos épocas Buenos Aires tenia la oscura par su plan de organización asistida que no existía una organización general. Hoy no sucede lo mismo, y la copia en este punto es menos disculpable que el modelo.

El proyecto de 1833 era de constitución in pava la Provincia de Buenos Aires: la copia ha hecho seguir para estado lo que fué para provincia.

Ese proyecto era más fuerte, porque no daba a la provincia el ejercicio de su soberanía exterior; la copia le ha dado este atributo de Nación, y para exhibir el avance ha llamado Estado a la provincia, como si un Estado en las federaciones de Estados, pudiese ejercer soberanía exterior.

El proyecto de 1833 no daba al Gobernador el poder nacional de nombrar y recibir agentes diplomáticos.

Ni se arrogaba el derecho de reformar la Constitución de la República, para adherirse a ella.

Ni se metía a fijar los límites territoriales de la provincia, atribución del Congreso general, representativo de todos los territorios, que podían ser perjudicados por una adjudicación parcial y propia.

Por lo demás, como adjudicación de todos constitucionales, pertenecientes a la primera época de la revolución contra España, el proyecto de 1833, copiado y sancionado en 1854, era incompleto y estrecho; expresión de necesidades militares, que habian desaparecido con la guerra de la independencia, deplán él olvidó todos los principios que el momento del progreso y desarrollo de un estado de estos países, que deben ser bases de sus constituciones de progreso. Así atendería a llamar la atención del lector, en este punto, sobre el § III del libro auxiliar de la Constitución Argentina, titulado las Bases.

Sanción servil de un proyecto redactado hacia veinte años, cuando los intereses materiales de la República Argentina apenas empezaban a estudiarse, la Constitución de Buenos Aires de 1854 no constituye nada que satisfaga y exprese la doctrina económica, propiada por la prensa liberal argentina, de 35 años a esta parte. Las esperanzas de Varela y de Urquiza, de Belchería, de Bolgrano muertos en la lucha de los que se llama extráneos. La sala constituyente no ha discutido, no ha sancionado su obra, sino un trabajo ajeno y de otro tiempo. El mismo Alcega, el generoso y brillante Alcega, sig-

tajas que ella debe ofrecer á nuestro comercio exterior por esa vía, y á la explotación de los ricos minerales de que abunda esos cerros.

"Al efecto, y perteneciendo á particulares los terrenos de Uspallata, se ordena la espropiación de una legua cuadrada.

"Se dispone que en la parte más central de esta área, sea delimitada una plaza y tambien ocho manzanas, ó cuadros de una cuadra cuadrada, en derredor, y que destinado un sitio para la construcción de una Alameda con las bastantes oficinas, almacenes y curules, el resto se dividirá en solares y se dé en merced á quien lo solicite; en la obligación de tener en el término de un año amarrado cada propietario su solar; en el segundo, leyéndose las principales oficinas de su habitación, y de pagar al fisco un real por año, a perpetuidad, como pensión.

"El resto se reparte en suertes de tierras que no excedan de veinte y cinco cuadros en área que se harán en propiedad de los pobladores, sin otra pensión que la de reembolsar al Estado el valor de lo que este haya gastado en la apertura de la asuquia reguladora de los terrenos, á prorata y en proporción del número de cuadros que cada uno tenga, efectuando ese pago por anualidades—de pagar al fisco dos reales por cuadro cada año por siempre y de tener en un término de tres á cinco años, su fondo cercado y labrado."

Montevideo.

De nuestra ciudad hemos recibido "La Roca de la Plata" desviado de su curso publica allí y que la redacción nos envía. Tendremos el placer de devolverle esta atención remitiéndolo nuestro periódico. Nada de importante había ocurrido allí.

Buenos Aires.

Hemos recibido los diarios de aquella ciudad, nada traen de notable. Tenemos "La Cronica" hasta el 17, y el "Nacio al" hasta el 18 del actual.

A última hora,

MEDIDAS DE HACIENDA.

Publicamos las importantes disposiciones tomadas en este Departamento, y por la premura del tiempo no nos ocupamos detalladamente de ellas. El crédito del Gobierno va á levantarse, el comercio se tranquilizará y tenemos el convencimiento del buen efecto que van á pro-

ducir las enérgicas disposiciones dictadas. Nos ocuparemos en el próximo número.

Avisos.

EDICTO DE LA POLICIA.

Tenidos en vista la estrechez de las veredas, y la ninguna utilidad que resulta de la colocación de postes en estas, y de orden superior, se ordena que en el término de sesenta días contados desde la fecha, todo propietario proceda á hacer sacar los postes de su pertenencia ó cortarlas a nivel de la vereda, dejando tan solamente uno en cada esquina de la cuadra. Igualmente se ordena que toda vereda que se construya en adelante deberá tener seis cartacas de ancho.

AVISO JUDICIAL.

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia en el D. D. Pedro Pondal se hace saber: que existen en depósito en el Banco Nacional ciento treinta y cinco pesos pertenecientes al finado "Clemente O. Alejandro Graf" (y otros sucesores vengados). Las personas que ese o sus herederos con derecho podran ocurrirle este suyo, á probar su acción.

Pedro Caldera.

Excmo. Sr. Doctor Dentista Aleman, recibido por el Honorable tribunal de Medicina en Buenos Aires, donde ha practicado por diez años hasta la mayor satisfacción al público, avisando al público de la Capital de Entre Rios que recién llega para practicar su arte por un corto tiempo—en poner Dentadura completa aunque no haya ningun diente en la boca (a la moderna)—Sin resultar ningunos y con impresion de arte.—Tambien emploma dientes con oro y minerales.

Limpia la Dentadura, saca muelas y pone dientes s-los conforme su medida Eucron, tratando todos los dias a cualesquier hora en casa de Da. Dolores Puchites, calle "8 de Octubre."

El abajo firmado tiene el honor de ofrecer a este respetable público, sus servicios en su profesión de Barbero, estafador muelas y limpiar con perfeccion la dentadura.

No tendá inconveniente en salir á las casas particulares toda vez que las personas que precisen de sus servicios, se dignen buscarlo en las casas de los Sres. D. Manuel Chaves y D. Gregorio Barrenechea.

Joaquin Rodriguez.

AVISO A LOS BARQUEROS.

El abajo firmado avisa á todos los patronos de buques que naveguen por esta carrera, que en todo el próximo Octubre habrá **Verduras** en su quinta situada en este punto; y les previene que las habrá en abundancia como para que hagan la provision que gusten.

Diamante, Setiembre 22 de 1854.

Pedro Serrano.

A los que gustan hacerse de una buena fortuna en poco tiempo—

Con el mayor sentimiento por no tener fondos para poder marchar—Se vende la fabrica de cal, sita en el Pueblo del Diamante probada su clase de buena calidad en blanco y fuerza en las Ciudades, del Rosario, San Nicolas y Buenos Aires.

Su contenido consta.

Las Canteras improprias, en la costa de la Piedad, una cascada material mucho pagito de tres pozos, maderas á la moderna y veinte una de rija, un galpon de estanco de 16 varas, una pieza para el viento de 8 varas, el terreno muy suelta de clavos con su propia coque.

Una buena cañonera de 5000 tiros, con un ánima de 12 pulgadas, en el Paraná, embarcador exacto, puede arrear á punta de pala, una cañonera de 8 ó 10 cañones de calibre, un galpon de 20 varas de largo y 7 de ancho, 5 varas, 25 bueyes y novillos—herramientas para embarcador de 25 á 30 hombres, 2 zorras de 4 ruedas, 6 carretillas de mano, entre ellas 2 construidas á la inglesa.

En el Pueblo un sitio con 3 piezas pajizas, un galpon de 17 varas con un tacho para jabon, conovado como de 150 arrobas de capacidad, una mesa de costar el jabon bien formada, 6 pines para idem y demas herramientas convenientes á este ramo, un armozon y mostrador.

Toda clase de herramientas para el ramo de agricultura, algunas herramientas de panadería ó infantería de útiles y muebles &c. &c.

Los Sres. que interesen en su compra, en el mismo establecimiento encontrarán con quien tratar.

D. Antonio de Yriza. Dr. en Medicina y Cirujia por la facultad de ciencias métricas en la Universidad literaria de Madrid, despues de haber practicado larga años en el Hospital General de la Corte de España y ejercido su pro-

fesion en diferentes ciudades de aquella Patria, tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público de esta Capital y recibe consultas gratis á los pobres, de 2 á 3 de la tarde, en su residencia, casa de Pedro Goñaga.

Paraná, 21 de Agosto de 1854.

RIFA.

(Con permiso de la Autoridad.)

Mañana tendrá lugar en el CLUB SOCIALISTA la rifa de bonos y virtudes que presentamos por las Sras. y Sras. de honor á beneficio de la beneficencia.

Los dichos bonos estarán expuestos en el Salon del Club, desde hoy á las 6 de la tarde para que puedan verlos las personas que gusten.

Se advierte que los premios no serán entregados hasta el Domingo 1.º por la mañana.

La Comision.

Habiéndose estraido un cajon de pañuelo con la marca P. L. Num. 787, al embarcarse en el puerto de Buenos Aires, en el mes de Mayo último, se suscribió á la persona que quiere razon de el se dirige á persona que se acuerde en esta Capital.

AVI-O.

Se vende un sitio como de una cuadra de frente y otra de fondo, con linderos vista al río en el cerro de la Cruz, con una casa de campo con su huerta, puede verse con D. Pedro Iturriza encargado de su venta.

Paraná, Setiembre 6 de 1854.

INTERESANTE

AL PUBLICO Y PASAJEROS.

El dueño de la Fonda de la calle Uruguay avisa al respetable y generoso público de esta Capital, y pasajeros que arriben á esta, que habiéndole llegado el cocinero francés que esperaba de Montevideo, tiene el honor de participar á sus favorecedores, y á las personas que deseen ocuparlo, en todo lo relativo al arte de cocinar. Previene tambien, que ha tomado una cómoda localidad, en la calle Urquiza, casa del Sr. Dr. Molinos, donde podrá recibir huéspedes.

Buen gusto, agrario y un esmerado acso será la norma de su nuevo Establecimiento.

IMPRENTA DEL ESTADO.

matario del proyecto de 1833, habria desconocido su pensamiento, en la obra sancionada, y habria rehusado suscribir la declaración de la patria, que jamás arribó en su espíritu elevado y nacional.

Los amigos de la República Argentina y de la misma Buenos Aires; los que no quieren presenciar las funestas par las nacionalidades americanas; los intereses mismos de la ciencia imparcial deben protestar contra una Constitución, que renueva y repone los errores fundamentales, que han contribuido á desquiciar la organización jurídica Argentina en otro tiempo y á esclavizar por 30 años á la benemérita Buenos Aires.

Tal es el fin de este escrito, en que vamos á demostrar con el texto á la vista:

1.º Que la nueva Constitución provincial de Buenos Aires, ataca y desquicia la organización general de la República Argentina.

2.º Establece un mal precedente para la unidad de las nacionalidades de Sud América.

3.º Perjudica las justas miras de las naciones comerciales de Europa, por su espíritu belicoso y anti-económico.

4.º Y daña cruelmente los intereses de progreso, de orden y de libertad de la misma provincia de Buenos Aires, por la estrechez y pobreza de su sistema que de ningun modo los comprende ni satisface.

II.

ATAQUES QUE LA CONSTITUCION DE BUENOS AIRES ENTIERE A LA NACIONALIDAD ARGENTINA.

SOBERANIA EXTERIOR.—"La honorable sala de Representantes [dice el preámbulo de la Constitución] en uso de la soberanía extraordinaria del Estado de Buenos Aires..." la siguiente Constitución para el

"Buenos Aires [dice el artículo 1.º] es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un gobierno federal"

El proyecto de Constitución provincial, de 1833, que ha servido de base á la Constitución sancionada se expresa de este modo: "La provincia de Buenos Aires tiene el exclusivo derecho de gobernarse á sí misma en lo perteneciente al regimen interior. No hablaba nada de regimen exterior.

Por extraordinarios que sean las facultades de la legislatura provincial que ha sancionado aquel artículo, ella no tenia el poder de crear un nuevo Estado dentro del territorio del Estado argentino.

Si hemos de estar á las leyes que han regido el modo de ser de este país durante dos siglos, y á las que ha dado la provincia misma de Buenos Aires, desde 1820 hasta el día antes de sancionar la Constitución, Buenos Aires es provincia del Estado argentino, compuesto de 14

provincias iguales en derecho político, y no un Estado con libre ejercicio de su soberanía interior y exterior.

Aunque cada provincia sea participe de la soberanía exterior, considerará en su origen popular, su ejercicio es atribucion exclusiva de todas juntas formando cuerpo de nación. Consolidadas ó divididas en su régimen interior, para el mundo exterior son un solo Estado argentino. Las naciones extranjeras que en América, han reconocido la independencia de un cuerpo político denominado: "Provincias Unidas del Rio de la Plata, ó bien República, ó Confederación Argentina; pero nadie tiene idea de que sea un cuerpo independiente y separado de ese país, la provincia de Buenos Aires, por mas que distirca su condicion ómonstrica de provincia con el nombre pomposo de Estado.

Hasta 1810 el Estado colonial de Buenos Aires, llamado entonces Virreinato de Buenos Aires, comprendia casi todo lo que hoy es Bolivia, el Paraguay, el Estado Oriental del Uruguay, y las 14 provincias de la actual Confederación Argentina.

Después de la revolución de la independencia, Buenos Aires siempre, dando su nombre al Nuevo Estado Republicano, compuesto de numerosas provincias de las indicadas, con escepcion de un grupo del Estado de Buenos Aires. En ese sentido trató Rivadavia, en nombre del Estado de Buenos Aires, con la República de Colombia, en marzo de 1823, suscribiendo un tratado de amistad y alianza, cuyo tenor entero demuestra que Colombia entendió tratar y trató con todas las provincias del Estado llamado entonces Virreinato de Buenos Aires, bajo de un igual representación—Buenos Aires [dice el texto, cuando en 1823 recibia su ministro de los Estados Unidos, y consiguientemente en Washington; cuando por la misma época, abrió relaciones diplomáticas con el Brasil, y admitió comisiones del gobierno español] únicamente firmó una convención en julio de 1823, por cuyo plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, para el Estado de Buenos Aires, sino en nombre del Estado de las provincias Unidas del Rio de la Plata, al cual se daba el nombre de Estado de Buenos Aires.

Por los años de 1823, en que se creó, faltaba una ley fundamental para todo el país argentino; pero no nos es faltaba en sus provincias la conciencia de que componían una sola Nación.

La acción exterior y diplomática de Buenos Aires, recibió su confirmación y sanción, en que de sus tradiciones de capital, de los hechos y de los compromisos que contraen en su nombre, y de los habilitados interprovinciales que dejaban en manos de Buenos Aires, el ejercicio de la soberanía exterior de todas las provincias uni-